



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 4018/2013**  
La Paz, 31 de diciembre de 2013

**VISTOS:**

El Informe DAF 0785/2013 de 30 de diciembre de 2013, Informe Legal 1426/2013 de 31 de diciembre de 2013 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina: *"El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas"*.

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación actual Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos establece, que los costos de funcionamiento de la Superintendencia de Hidrocarburos y la Alícuota que corresponde a la Superintendencia General del Sistema de Regulación Sectorial, serán cubiertas por las siguientes tasas que deberán cancelar las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que realicen las actividades de Refinación, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Redes:

- a) Hasta el uno por ciento (1%) del valor bruto obtenido de las tarifas de transporte de hidrocarburos por ductos.
- b) Hasta el uno por ciento (1%) del valor bruto de las ventas de las Refinerías de Petróleo.
- c) Hasta el uno por ciento (1%) de las ventas brutas de los Concesionarios para la distribución de gas natural por redes.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.



**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DAF 0785/2013 de 30 de diciembre de 2013, concluye lo siguiente:

- 1- *"Conforme la normativa vigente, corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, fijar la tasa de Regulación, Control y Supervisión a ser pagadas por las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que realicen las actividades de Refinación, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Redes para la gestión 2014, en un monto igual al uno por ciento (1%) del valor bruto obtenido de las tarifas de transporte de hidrocarburos por ductos, del valor bruto de las ventas de las Refinerías de Petróleo y de las ventas brutas de los Concesionarios para la distribución de gas natural por redes*
- 2- *Los montos resultantes de la aplicación de la tasa de regulación, control y supervisión, se deberán depositar mensualmente en la Cuenta Bancaria N° 10000004678120 ANH- RECAUDADORA, a nombre de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Banco Unión S.A. En caso de realizar la transferencia mediante PEC (Pago entre Cuentas/Libretas SIGMA), la libreta beneficiaria es la N° 01630102003 ANH – Recaudaciones, haciéndose los mismos efectivos en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de transcurrido el mes correspondiente al pago.*
- 3- *Una vez efectuado el depósito o transferencia, las personas depositantes enviarán a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en un plazo no mayor a siete (7) días calendario, computables desde el momento de haber realizado el depósito, una copia del comprobante y el detalle debidamente firmado que demuestre el cálculo realizado para la determinación del monto".*

Que, el Informe Legal DJ 1426/2013 de 31 de diciembre de 2013, concluye que fijar a través de Resolución Administrativa la Tasa de Regulación, Control y Supervisión para la gestión 2014, así como los plazos establecidos para el pago y el envío de la documentación de respaldo por parte de las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas que realicen actividades de Refinación, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas natural por Redes, no contraviene ordenamiento jurídico vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar la Tasa de Regulación, Control y Supervisión a ser pagada por las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas que realicen actividades de Refinación, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Redes para la Gestión 2014, en un monto igual al uno por ciento (1%) del valor bruto obtenido de las tarifas de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, del valor bruto de las ventas de las Refinerías de Petróleo y de las ventas brutas de los Concesionarios para la Distribución de Gas Natural por Redes.



**SEGUNDO:** Los montos resultantes de la aplicación de la Tasa de Regulación, Control y Supervisión deberán depositarse mensualmente en la Cuenta Bancaria N° 10000004678120 ANH – RECAUDADORA, a nombre de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Banco Unión S.A., en caso de realizar la transferencia mediante PEC (Pago entre Cuentas/Libretas SIGMA), la libreta beneficiaria es la N° 01630102003 ANH – Recaudaciones, haciéndose los mismos efectivos en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de transcurrido el mes correspondiente al pago.

**TERCERO:** Una vez efectuado el depósito o transferencia consignados precedentemente, las personas depositantes deberán enviar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en un plazo no mayor a siete (7) días calendario, computables desde el momento de haberse realizado el depósito, una copia del comprobante y el detalle firmado que demuestre el cálculo realizado para la determinación del monto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.L.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra G. Leyton Vela  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS